

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 25 del programa provisional*
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo cuarto año

Carta de fecha 28 de agosto de 1979 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas

I

Siguiendo instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle nuestro reconocimiento por el llamamiento que el viernes 24 de agosto de 1979 dirigió Vd. "a todas las partes interesadas" para lograr una cesación del fuego en el Líbano meridional y por los esfuerzos realizados por Vuestra Excelencia, el Comandante de la FPNUL y los funcionarios de la Secretaría para lograr una cesación del fuego sobre el terreno. Mi Gobierno comparte su profundo pesar por la muerte de los soldados de Fiji que habían llegado al Líbano para servir a la causa de la paz. Le rogamos haga llegar al Comandante de la FPNUL y al Gobierno de Fiji nuestras más sentidas condolencias y la esperanza de que, entre todos, podamos poner fin a lo que en la actualidad se conoce generalmente como "el ciclo de violencia", que pone en peligro la paz y la seguridad e impide la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, para no citar la dolorosísima pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes y el trastorno casi total de la vida de la sociedad civil. Ya en la carta que el 11 de julio de 1979 dirigimos al Presidente del Consejo de Seguridad (S/13452) habíamos expresado nuestro temor de que si no se controlaba el contexto general de violencia y contraviolencia creado después de la aprobación de la resolución 450 (1979), podía conducir al deterioro total y a una erosión, sin remedio posible, de la confianza que merecían las fuerzas de las Naciones Unidas y de su capacidad para actuar eficientemente.

Mi Gobierno está convencido de que, tras los acontecimientos ocurridos la semana pasada, hemos llegado ahora a un punto de tal peligro que es imperioso adoptar medidas urgentes.

* A/34/150.

II

En la carta de 11 de julio de 1979, ya mencionada, habíamos recordado al Consejo de Seguridad lo siguiente:

"Se aprobó la resolución 450 (1979) en el entendimiento de que se iban a tomar medidas, dentro del contexto de las Naciones Unidas, para crear condiciones conducentes a la restauración total de la soberanía libanesa, la preservación de la integridad territorial y la independencia del Líbano y el pleno ejercicio de la autoridad del Gobierno. Se confirmó el Acuerdo General de Armisticio de 1949 entre el Líbano e Israel y se instó a todas las partes a que observaran estrictamente las disposiciones de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas."

Posteriormente, en nuestra carta de fecha 24 de agosto de 1979 (S/13516), nos sentimos obligados a pedir la celebración, con carácter urgente, de una sesión del Consejo de Seguridad, y solicitamos concretamente que se examinaran todos los medios prácticos conducentes a la aplicación de las correspondientes resoluciones del Consejo de Seguridad "de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta", como se pedía en las resoluciones 444 (1979) y 450 (1979), sin excluir una solicitud de que se aplicaran sanciones a Israel, en caso de que continuara con su política de desafío y agresión.

III

Después de nuestra carta de 24 de agosto de 1979, y hasta tanto el Consejo de Seguridad celebre un debate, en cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, solicito explícitamente de Vuestra Excelencia - de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 426 (1978), 444 (1979) y 450 (1979) y, más generalmente, con las prerrogativas del Secretario General y el mandato otorgado por las mencionadas resoluciones - que se adopten con carácter de urgencia medidas para cumplir los objetivos siguientes:

1. Asegurar la integridad y seguridad de la FPNUL y su cuartel general y obtener las garantías necesarias para su libertad de acción y de movimiento, de conformidad con el informe del Secretario General de 12 de enero de 1979 (S/13026 y Corr.1, párr. 22) y según lo ha solicitado repetidamente el Consejo de Seguridad, como parte de "un programa gradual de actividades" y especialmente el 26 de abril de 1979.

2. Suministrar a la FPNUL las armas y equipo necesarios "de carácter defensivo" que permitan que la Fuerza actúe en defensa propia, lo que incluye "la resistencia a los intentos, mediante uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato", como se indicó en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 ^{1/}, aprobado inmediatamente por la resolución 426 (1978) y confirmado después por la resolución 450 (1979). Una potente capacidad de disuasión permitirá por lo menos que la Fuerza desaliente nuevos desafíos a su autoridad e impedirá que se lleven a cabo ataques contra sus efectivos e instalaciones, ataques que pueden poner en peligro la seguridad y las posibilidades de éxito de la Fuerza.

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611, párr. 4 d).

3. Apoyar a la FPIUL con los medios logísticos y de infraestructura necesarios, sin excluir el aumento de su personal, a fin de incrementar su capacidad de disuasión y lograr "que funcione como una unidad militar eficiente", según se señala en el párrafo 5 de la resolución 450 (1979).

4. Reconsiderar la definición de la "zona de operaciones" de la FPIUL y sus métodos de despliegue y movimiento, a la luz de la evolución de los acontecimientos en el terreno después de que la resolución 426 (1978) confirmó las disposiciones del informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978. A los fines de resguardar la seguridad de la Fuerza, mantener su eficacia y preservar la integridad territorial del Líbano, y en vista del reciente aumento de la violencia debido a actos de agresión y hostilidades fuera de la zona ocupada originalmente, estimamos que la FPIUL debe tener más libertad de acción para cumplir su mandato, como se pidió inicialmente en los debates del Consejo de Seguridad en marzo de 1978.

5. Aumentar el número de puestos y personal del ONUVT en la frontera con Israel y en todo otro lugar en que sea necesario, con las garantías de seguridad y libertad de acción adecuadas que, como pedíamos en nuestra carta a Su Excelencia de fecha 15 de junio de 1979, permitan al ONUVT verificar con una imparcialidad insoslayable todas las violaciones del Acuerdo General de Armisticio de 1949, cuya validez fue reafirmada en el párrafo 6 de la resolución 450 (1979).

6. Reactivar la Comisión Mixta de Armisticio, como se pide en la resolución 450 (1979) y convocar a una reunión bajo los auspicios de la más alta autoridad militar posible de las Naciones Unidas en la zona. Naturalmente, el programa inicial de esa reunión debería consistir en examinar las medidas apropiadas que deberían adoptar las partes interesadas a fin de confirmar la cesación del fuego lograda en el terreno y prevenir la renovación de hostilidades y actos de agresión. Del informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 se desprende claramente que, dado el carácter interino de la FPIUL, la IMAC debería prepararse paulatinamente para asumir su responsabilidad por la paz y seguridad internacionales en las fronteras del Líbano reconocidas y garantizadas a nivel internacional.

IV

El Gobierno estima que las medidas antes mencionadas no pueden adoptarse sin la plena colaboración del personal civil y militar libanés. Para ello, las autoridades pertinentes me han autorizado a ofrecer solemnemente esa colaboración, sin la más mínima reserva. La presencia de un contingente del ejército libanés en la zona de operaciones de la FPIUL, bajo el mando operacional de la Fuerza, hasta el momento ha sido una contribución positiva en muchos aspectos, y de hecho, mucho más de lo que se ha dado a conocer. Estamos dispuestos a asumir nuevas responsabilidades dentro y fuera de la "zona de operaciones", ya sea bajo el mando operacional de la FPIUL o conjuntamente con las medidas previstas por la FPIUL. Sin embargo, el principio rector debe ser siempre claramente lo que se declara en la resolución 425 (1978), vale decir, la asistencia de las Naciones Unidas para permitir al Líbano recuperar la integridad territorial,

la soberanía y la independencia política ... dentro de sus fronteras internacio-
nalmente reconocidas", y luego "ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el
restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona", "para impedir la reno-
vación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para
actividades hostiles de ningún tipo" (S/12611, párr. 2).

V

En nuestra carta de 7 de mayo de 1979, dijimos que resultaba "claro para
nosotros que desde la creación misma de la FPNUL no se excluía cierta medida de
fuerza para la "aplicación de la paz"" (S/13301, párr. 7). También declaramos
que no tratábamos de lograr en esta etapa un cambio fundamental del mandato de
la FPNUL y que confiábamos en que ello no fuera necesario (véase S/13301, párr. 15).
Sin embargo, aun entonces mi Gobierno temía que llegara el momento en que tuviésemos
que "examinar medios prácticos, conforme a las disposiciones pertinentes de la
Carta" que "permitan a la FPNUL hacer respetar la paz, cuando ello sea necesario,
por todos aquellos .. sin excepción .. que amenacen irresponsablemente su seguridad
y obstruyan el cumplimiento de su misión" (S/13301, párr. 16).

Tememos, Excelentísimo Señor, que haya llegado el momento de hacer un examen
de esa índole, de la forma más profunda y decidida posible. Mi Gobierno comparte
la opinión expresada por Vd., de que la FPNUL está amenazada, así como su
misión de paz, y que como Vd. mismo lo ha dicho, el resultado "no sólo sería una
nueva catástrofe para el Gobierno y el pueblo del Líbano, sino que podría crear
también un nuevo y grave deterioro de la situación en todo el Oriente Medio"
(S/13301, párr. 3).

Por consiguiente, la insistencia de mi Gobierno de que la situación se examine
a fondo y con suma urgencia, a la luz de nuestras propuestas anteriores, debe
entenderse como una expresión de nuestro sincero deseo de evitar al Líbano y
al Oriente Medio un desastre que creemos que cada día está más cercano.

Desde este punto de vista, estimamos imperioso repetir una vez más el
llamamiento al Consejo de Seguridad para que adopte medidas diplomáticas en forma
paralela a la disuasión militar. Nos referimos sobre todo al párrafo 7 de la
resolución 450 (1979), que dice lo siguiente:

"Insta a los Estados miembros que están en condiciones de hacerlo a que
ejercen su influencia sobre los interesados para que la Fuerza pueda desem-
peñar su funciones plenamente y sin obstáculos."

Aunque expresa su reconocimiento por los esfuerzos desplegados en ese sentido,
por los Estados amigos, en estos momentos mi Gobierno desea poner de relieve la
importancia que asigna a que dichos esfuerzos se consoliden más y a la necesidad de
centrar la atención en el cumplimiento pleno e incondicional de las resoluciones
del Consejo de Seguridad.

Tengo el honor de rogarle se sirva hacer distribuir la presente carta como
documento de la Asamblea General en relación con el tema 25 del programa provisional,
y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ghassan GUINI
Embajador
Representante Permanente